Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiendose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos

resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980, Este Ministerio ha requelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación a la Ciudad Sanitaria 1.º de Octubre, de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo dos, capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta renovación será válida durante un periodo de cuatro apartir de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de ligidades distribuirs de idéatica destados.

tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. l. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

19166 ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria La Paz, de Madrid, a efectuar renovación de autorización para extracción de órga-nos de fallecidos, extracción de donantes vivos y trasplantes renales

Ilmo, Sr.: El Director de la Ciudad Sanitària La Paz ha limo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria La Paz ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenia concedida por Orden de 15 de abril de 1981 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de julio) para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero. y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiéndose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos

resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación a la Ciudad Sanitaria La Paz, de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el parrafo segundo del artículo dos, capítulo primero, del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero. Esta renovación será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de

tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiendose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se autoriza al Centro Especial Ramón y Cajal, de Madrid, a efectuar renovación de autorización para extrucción 19167 de organos de fallecidos, extracción de donantes vivos y traspiantes renales.

Ilmo. Sr.: El Director del Centro Especial Ramón y Cajal ha ilmo. Sr.: El Director del Centro Especial Ramon y Cajal ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida por Orden de 15 de abril de 1981 («Boletin Oficial del Estado» de 10 de julio) para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiendose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación al Centro Especial Ramón y Cajal de Madrid a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el parrafo segundo del artículo dos, capítulo primero, del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de

tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometien-dose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

o que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

19168 ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria Provincial, de Madrid, a efectuar renovación de autorización para extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria Provincial ha hmo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria Provincial na presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida por Orden de 15 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución sigue reuniendo los requisitos y condiciones necesarios, habiéndose realizado además un número adecuado de trasplantes con buenos

resultados, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el articulo cuarto de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha respelto:

Primero.-Renovar la autorización y acreditación a la Ciudad Sanitaria Provincial, de Madrid, a efectuar extracciones de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el parrafo segundo del artículo dos del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta renovación será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el